



AUTO No. 269 DE 2016
(MARZO 4)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO UBICADO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA, EN EL MUNICIPIO DE URUMITA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud presentada por la Ingeniera YELMYS RUMBO ROMERO, Directora de la UMATA del Municipio de Urumita, mediante oficio recibido en la Dirección Territorial del Sur el 10 de febrero de 2016, en la que solicita permiso para el retiro de árbol ubicado en la Institución Educativa Agropecuaria sede Pre – Escolar en la calle 4 con carrera 7 del Municipio de Urumita, el cual representa un peligro para los estudiantes.



Que mediante Auto de Trámite No. 142 del 12 de febrero de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 2 de marzo de 2016, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Urumita - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.172 del 3 de marzo 2016, en el que se establece lo siguiente:

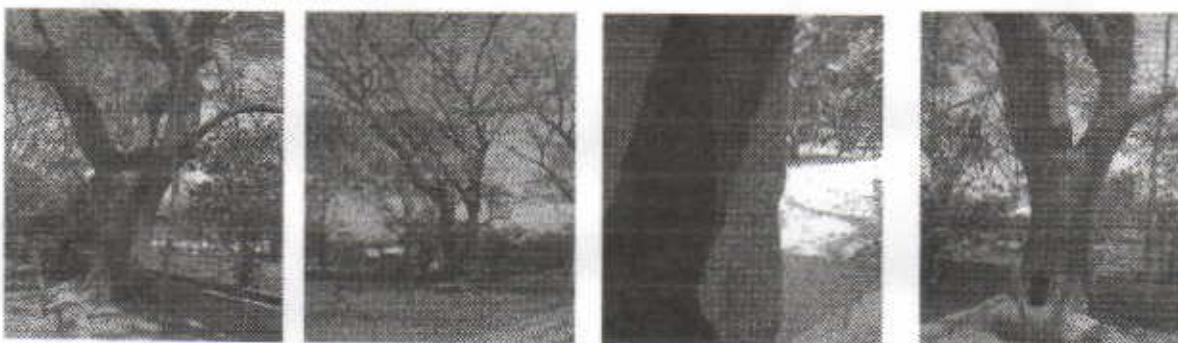
(...)

El día 2 de marzo de la anualidad en curso nos trasladamos al sitio referenciado con la dirección relacionada en la petición en asocio de la Directora de la UMATA la funcionaria de Corpoguajira Ing. Ambiental Johana Acosta con el objeto de realizar visita y evaluación de una solicitud de tala de (1) árbol aislado, ubicado en la Institución Educativa Agropecuaria, en el Municipio de Urumita, el solicitante inicia presentando la solicitud de permiso para erradicar el árbol.

DESCRIPCION DEL LOTE A INTERVENIR

La visita de inspección ocular se realizó en la Institución Educativa Agropecuaria sede Pre-Escolar en la zona urbana del municipio, exactamente en la calle 4 con carrera 7.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



*El árbol que será intervenido es uno de la especie forestal Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*). En la visita se constató que el estado actual del árbol es el siguiente: se encuentra en su etapa adulta, inclinado hacia un canal de una acequia, presenta deformaciones y deterioro, además se observó que el tallo está quemado, según el Rector manifestó que esto lo realizaron los cazadores de iguana.*

El Rector de la institución manifiesta que no tiene ningún interés en hacer aprovechamiento del árbol sino que representa un peligro para los estudiantes en la sede Pre – escolar que toman sombrío de este árbol, ya que ante la debilidad de sus partes y en un momento de presentarse fuertes vientos occasionaría afectaciones o daños.

Tabla No 1 Descripción

| No. | Nombre Común | Nombre Científico | DAP (m) | Altura Total (m) | Factor de Forma | Volumen (m ³) | Ubicación Espacio | Solicitud |
|-----|--------------|---------------------------------|---------|------------------|-----------------|---------------------------|-------------------|-----------|
| 1 | Orejero | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 1,20 | 25 | 0,70 | 16,485 | PRIVADO | TALA |

CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta el estado actual, la preocupación tanto del Rector como la de los padres de familia y que debido a las condiciones biológicas del árbol Orejero, es una especie de desarrollo más rural que urbano. Se considera técnica y ambientalmente la tala de (1) árbol Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) que se encuentran en la sede Pre – Escolar de la institución educativa Agropecuaria en la calle 4 con carrera 7 del municipio de Urumita - La Guajira no generan impacto ni alteran el entorno ambiental, por consiguiente se considera viable su aprovechamiento. Como medida de compensación el Municipio de Urumita con apoyo de la institución deberá sembrar veinte (20) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Malz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Mangifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), Corazón fino (*Platimiscium pinnatum*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en sitios adecuados con previa conciliación de un funcionario de la Dirección Territorial Sur.*

(...)



La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización al MUNICIPIO DE URUMITA - NIT: 800059405-6 para aprovechamiento de un (1) árbol aislado, para la intervención con TALA ubicado en la Institución Educativa Agropecuaria en el Municipio de Urumita - La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE FONSECA deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A., Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) MCte., por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE URUMITA asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE URUMITA, debe sembrar veinte (20) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), mango (*Mangifera indica*), guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), corazón fino (*Platimiscium pinnatum*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en sitios adecuados donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE URUMITA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE URUMITA, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

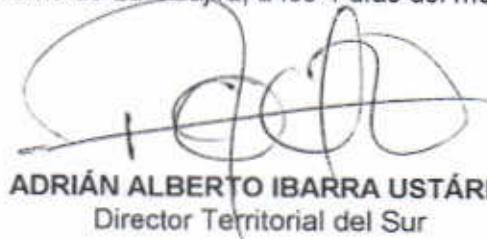


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 4 días del mes de marzo de 2016.


ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.